



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley...

ARTÍCULO 1°.- Los envases de comercialización de todo dispositivo electrónico dotado de pantallas de visualización digital —tales como teléfonos móviles, tabletas, computadoras portátiles (*notebooks*) y afines—, sean estos de producción nacional o importados para su distribución en el territorio de la República Argentina, deberán exhibir de forma obligatoria, visible, clara y destacada en su cara principal una etiqueta de advertencia con la siguiente leyenda: **"ESTE DISPOSITIVO NO ES UN JUGUETE. Se desaconseja la exposición a pantallas en menores de 24 meses y se sugiere evitarlas en menores de 5 años"**.

ARTÍCULO 2°.- Los envases alcanzados por el artículo anterior deberán incluir, de manera adyacente a la leyenda de advertencia, un código de respuesta rápida (QR) impreso de fácil lectura. Dicho código enlazará de forma directa a un portal digital oficial y accesible, administrado por la autoridad de aplicación, que contendrá:

- a) Recomendaciones oficiales sobre desarrollo infantil temprano y pautas de progresividad en la exposición a entornos virtuales.
- b) Información basada en evidencia científica sobre las consecuencias del exceso de exposición a pantallas y su afectación en el normal desarrollo cognitivo, motriz y psicofísico de niños, niñas y adolescentes.
- c) Guías y herramientas prácticas de mediación parental para el entorno familiar.

ARTÍCULO 3°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación Argentina, quien dictará las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su implementación, incluyendo las especificaciones técnicas de tamaño, contraste y diseño de las etiquetas y el código QR.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley por parte de las empresas fabricantes y/o importadoras será sancionado con multas de hasta el treinta por ciento (30%) de la facturación bruta anual del infractor en el mercado



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

local. El producido de las sanciones aplicadas será destinado de forma exclusiva y asignación específica a:

- a) El fortalecimiento e infraestructura de los centros de estimulación temprana de los hospitales públicos nacionales.
- b) El financiamiento de investigaciones científicas nacionales sobre el uso temprano de tecnologías digitales y sus consecuencias en el neurodesarrollo.
- c) El diseño, ejecución y sostenimiento de programas nacionales de salud mental infanto-juvenil.

ARTÍCULO 5°.- Otórgase a los sujetos obligados un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la reglamentación de la presente ley para la adecuación de los envases de los productos alcanzados.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como propósito fundamental consagrar el derecho a la información de las personas consumidoras, y proteger la salud pública de las infancias en nuestro país. A través de la implementación de un sistema de etiquetado visible de advertencia sanitaria en los envases de los dispositivos electrónicos con pantallas, buscamos dotar a las familias de las herramientas y alertas necesarias en el momento crucial del consumo, previniendo las graves secuelas que la exposición digital temprana genera en el neurodesarrollo infantil.

Nadie puede negar que la tecnología ha penetrado de manera definitiva en el entramado familiar, alterando pautas culturales, dinámicas de socialización y la forma misma en que construimos nuestros vínculos. De acuerdo con estimaciones del sector, en la República Argentina existe al menos un dispositivo móvil en posesión del 91% de la población. Esta masificación ha naturalizado la presencia de pantallas en los entornos cotidianos, transformándolas muchas veces de forma errónea en herramientas de entretenimiento o "cuidado pasivo" para los niños más pequeños. Sin embargo, cabe preguntarnos: ¿somos realmente conscientes de las consecuencias que produce la exposición sistemática a pantallas en menores de dos años?

La Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) viene encendiendo alarmas estructurales sobre esta problemática desde hace varios años, elaborando guías específicas de uso para las familias y capacitando de forma continua a las personas profesionales de la salud. La profunda preocupación de la comunidad médica radica en una realidad clínica constatable en los consultorios: la adquisición tardía de pautas madurativas básicas en comparación con los parámetros históricos esperados para esas edades. Asistimos a un preocupante fenómeno de desplazamiento, donde los elementos y juguetes tradicionales propios de la estimulación física, sensorio-motriz, auditiva y mental son reemplazados por un bombardeo masivo de estímulos lumínicos y sonoros fragmentados que el cerebro inmaduro de un lactante o un niño pequeño sencillamente no logra procesar ni metabolizar de forma saludable.

El diseño institucional que aquí proponemos no es una innovación aislada, sino que se apoya en exitosos precedentes globales en materia de salud pública y regulaciones de consumo. En el plano internacional, diversas autoridades sanitarias —

incluyendo al Cirujano General de los Estados Unidos, el Dr. Vivek Murthy, así como a legisladores de diversos estados de dicha nación— han trazado una analogía directa entre los riesgos del consumo digital desregulado en menores y el tabaquismo. Así como las advertencias gráficas y las leyendas en los paquetes de cigarrillos marcaron un hito histórico de efectividad para generar conciencia social, desmitificar el consumo y propiciar cambios conductuales masivos en la población, es imperativo aplicar la misma lógica de prevención estatal sobre los empaques de los dispositivos electrónicos.

Al establecer un etiquetado claro que define taxativamente que un dispositivo electrónico *"no es un juguete"*, y al complementar dicha advertencia con un acceso directo vía código QR a la información científica oficial del Ministerio de Salud, el Estado argentino da un paso decisivo hacia la protección de las primeras infancias. Asimismo, la severidad del régimen sancionatorio propuesto garantiza que el costo del incumplimiento no sea asimilado como un simple gasto operativo por parte de las grandes corporaciones tecnológicas, asegurando además que los fondos recaudados retornen de forma directa a la sociedad mediante el financiamiento de los centros de estimulación temprana de los hospitales públicos, la investigación médica y los programas de salud mental infanto-juvenil.

Por los motivos expuestos, y entendiendo que cuidar el cerebro y la salud emocional de nuestros niños y niñas es defender el futuro mismo de nuestra Nación, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación de este proyecto de ley.

**LÓPEZ, MARÍA JIMENA
AGUIRRE, HILDA
ANDINO, CRISTIAN
CAMPITELLI, CELIA
CASTAGNETO, CARLOS
HADAD, RAÚL
LANESAN SANCHO, MOIRA AGOSTINA
LUQUE, JUAN PABLO
MARCLAY, MARIANELA
PALLADINO, CLAUDIA MARÍA
PEDRALI, GRABRIELA
SAND GIORASI, NANCY ARACELY
VALDÉS, EDUARDO FÉLIX
YASKY, HUGO**